



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO LCD		
09 MAR 2022		
HORA 12:45	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	135	

La Paz 08 de marzo 2022

CITE: N°07/MAT/2022

Señor

Dip. Freddy Mamani Laura

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Presente:

**REF: REMITE PROYECTO DE LEY**

Señor presidente:

**PL 196-21**

Para fines constitucionales de revisión y de conformidad a lo establecido por el Artículo N° 162 Numeral. 2 de la Constitución Política del Estado, me permito remitir a la cámara de diputados el proyecto de ley **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER BOLIVIANA, COMO INSTITUCIÓN PÚBLICA, INDEPENDIENTE Y ESPECIALIZADA EN PRECAUTELAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER BOLIVIANA.**

Inicialmente estudiado y trabajado por LA LIC. LILIAN ALARCON GUACHALLA C.I.4758651 L.P., expuesto y presentado ante mi persona por lo cual, viendo la necesidad e iniciativa, se viene trabajando por mi persona en conjunto con la proyectista de origen.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.

Atte:

REF: 79141412

*Mama Almona Tinta*  
  
**DIPUTADA NACIONAL**  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER BOLIVIANA,  
COMO INSTITUCIÓN PÚBLICA, INDEPENDIENTE Y ESPECIALIZADA EN  
PRECAUTELAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER BOLIVIANA**

**I. ANTECEDENTES.**

La mujer en Bolivia ha ocupado un rol muy importante de levantamientos indígenas del siglo XVIII. Su lucha debe verse doblemente reconocida al considerar las condiciones de vida en las que se ha manejado años atrás: desigualdad respecto de los hombres, mayor nivel de analfabetismo, escasa capacidad para generar ingresos, y una tasa de mortalidad materna dentro de las más altas del mundo.

La mujer es el pilar fundamental de la familia, y esta es la base de la sociedad, y el Estado, por eso es muy importante el respeto, el ejercicio y el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, pues si bien en teoría tenemos normas que establecen los derechos humanos de las mujeres, estas no llegan a cumplirse en la práctica.

La defensa de los Derechos Humanos de la Mujer desde una perspectiva de género garantiza no sólo que se haga visibles las situaciones de discriminación y violencia que sufren las mujeres, sino además que la conceptualización, la ampliación y la defensa de los Derechos Humanos de todas las personas se hagan de una forma que sea incluya a la diversidad humana.

Asimismo, este análisis llevó a los Estados a reconocer que tiene el deber de tomar medidas en contra de todas las violaciones de los Derechos Humanos, aunque no sean cometidas por sus agentes, sino por los mismos particulares o población del Estado.

Es difícil pensar en tener una vida digna si no disfrutamos de todos los derechos que tenemos, violar cualquiera de ellos es atentar contra la dignidad humana, que se fundamenta en la igualdad y la libertad, tal como lo establece el

**Art. 1 de la Declaración Universal cuando establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".<sup>1</sup>**

Los Derechos Humanos son las normas que amparan, a todos los seres humanos, desde que nacen, por el solo hecho de serlo, estos derechos son parte integral de nosotras y nosotros mismos.

Los Estados con sus sociedades, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de estos derechos, fundamentados en valores elementales como la vida, la igualdad, la libertad, la seguridad, el desarrollo y la paz, entre otros.

Según Felipe Portales con claridad establece que "Evidentemente que si el Estado, por omisión, no cumple con su función de restablecer el imperio del derecho, estaríamos también en presencia de una violación de derechos humanos".<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Waldo Villalpando, DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Editorial TIERRA NUEVA S.R.L. ARGENTINA, PRIMERA EDICIÓN 1976.

Ante esto los Derechos Humanos pueden ser vulnerados por "acción" o por "omisión", cuando mediante un acto se restringe o suprime el ejercicio de un derecho, es una vulneración por "acción" y una vulneración por "omisión" consiste en no hacer nada frente a la existencia de una vulneración a nuestros derechos sabiendo que ello perjudica, restringe o suprime algún derecho.

Es notable que en esta discusión casi siempre se omitan dos referencias en importantes documentos del derecho de derechos humanos, que podrían abrir el camino hacia la disolución del aludido dilema. Una es el Art. 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice, es su acápite: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ellas puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres constituye, sin duda uno de los mayores y más significativos reordenamientos simbólicos a nivel cultural, social y jurídico. El fin último consiste en asegurar a las mujeres el pleno disfrute de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, universalidad e integralidad. Asimismo, ese análisis y esa defensa han llevado a los Estados a reconocer que tienen el deber de tomar medidas en contra de todas las violaciones de los Derechos Humanos, aunque no sean cometidas por sus agentes, sino por los mismos particulares o población del Estado. No obstante, los avances alcanzados, la discriminación y la violencia hacia las mujeres como forma de vulneración a sus derechos fundamentales y derechos humanos, no han sido erradicadas y prevalecen en la práctica. En los patrones socioculturales aún subyacen construcciones masculinas, que establecen una gran brecha entre la igualdad formal (de jure) y la igualdad real (de facto).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), constituye el gran instrumento universal para la protección de los derechos de las mujeres. La CEDAW fue adoptada en diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la actualidad ha sido ratificado por 189 Estados, entre estos nuestro país Bolivia.

Es importante recordar que los Estados, al adherirse a tratados internacionales de derechos humanos, también asumen la obligación jurídica de asegurar que sus leyes, políticas y prácticas nacionales, estén en armonía con los derechos en ellos consagrados, ejecutando la protección, el cumplimiento y el respeto de esos derechos de forma real y efectiva.

La situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de Naciones Unidas desde hace aproximadamente 25 años. Desde entonces, cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer han marcado la pauta a los Estados, acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos, sociales, cívico-políticos y culturales de las mujeres, en todas las geografías donde éstas habiten.

Diferentes contextos, historias y niveles de desarrollo en la gran mayoría de países del globo, han evidenciado que cuando las mujeres elevan sus derechos democratizan sus

---

<sup>2</sup> Jack Donnelly, Derechos Humanos Universales, Ed. Gernika S.A

sociedades. Siendo al contrario, que si aumentan sus niveles de pobreza, si se torna insoportable el aumento en la violencia e impunidad de género, si disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la discriminación a las mujeres indígenas o por el solo hecho de ser mujer, y no se avanza en legislaciones y políticas que normen sus derechos para favorecerlas, sin lugar a dudas, los países se alejan de los estándares mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos.

En virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se ha asumido el compromiso de asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre y la mujer. Según Kofi Anna "La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riqueza. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz."

Numerosos países, han dado cumplimiento a este compromiso, con distintas características dependientes de las circunstancias especiales de cada uno de ellos, una institución inspiradas en lo que se conoce como el Defensor del Pueblo.

En este marco y frente a la necesidad práctica imperiosa de vigorizar nuestro sistema normativo de protección a los derechos humanos, se recomienda estudiar en Bolivia la posibilidad de establecer una institución cuyo fin específico sea proteger a los derechos fundamentales y derechos humanos de la mujer, de los abusos y vulneraciones que sufren en el ámbito público y privado.

Se determinó como problemática que los Derechos Humanos de la Mujer en Bolivia, aún son vulnerados al no cumplirse de manera real y efectiva con la normativa nacional y los instrumentos internacionales.

Ante esto se plantea en el presente proyecto de ley, la creación de la "Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer en Bolivia" que permitirá precautelar, el cumplimiento de la normativa nacional y los instrumentos internacionales respecto a Derechos Humanos de las Mujeres, promoviendo, protegiendo, garantizando la vigencia y defensa objetiva de sus Derechos Fundamentales y Constitucionales, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

Es importante que el Estado Plurinacional Boliviano, asuma de forma real y efectiva el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la mujer en la sociedad Boliviana.

El gobierno actual debe considerar como una política de Estado especializada en la mujer, a la creación de una institución pública que velará por el respeto efectivo, por parte de todo funcionario público del Estado, y la sociedad, siendo de esta manera los derechos humanos, garantizados en la Constitución Política y en los tratados, convenios e instrumentos internacionales, ratificados por Bolivia y que se encuentren vigentes. Esta institución que se pretende crear que es "La Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer en Bolivia", que obedece a un perfeccionamiento en los medios de protección de

los derechos humanos, por cuanto los organismos tradicionales no bastan para dar una efectiva protección en esta área (mujer), es entonces un elemento más del sistema democrático que guarda armonía con los ya existentes. "Esta Institución tendrá la finalidad de conocer, investigar y evaluar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la mujer en el ámbito público y privado".

La Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer en Bolivia será una institución autónoma con personalidad jurídica de derecho público, que ejercerá sus funciones con independencia de toda otra autoridad o persona.

Sus funciones serán conocer, investigar y evaluar si se respetan y cumplen por los órganos de la administración pública los derechos humanos garantizados en la Constitución, así como los derechos similares establecidos en los Tratados e instrumentos internacionales relativos a la mujer. Si bien es cierto que la incorporación de la perspectiva de género debe hacerse siempre que se defiendan los Derechos Humanos de cualquier persona y, por ende, en todo el que hacer de las Defensorías, es indispensable que existan en ellas instancias específicas de defensa, promoción y ampliación de los Derechos Humanos de las Mujeres.

La permanente constatación de la violación de los Derechos Fundamentales y Derechos Humanos de las Mujeres, por todas las forma de violencia que sufre, por los actos discriminatorios a los que se enfrentan por su género, de los obstáculos ideológicos, políticos y culturales que les dificultan reconocerse como sujetos de derechos, son razones sustantivas para la existencia de esta institución pública como la "Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujeres en Bolivia".

El análisis y la defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género garantiza no sólo que se hagan visibles las situaciones de discriminación y violencia que sufren las mujeres, sino también que la conceptualización, la ampliación y la defensa de los Derechos Humanos de todas las personas se hagan de una forma que sea incluyente de la diversidad humana. Asimismo, ese análisis llevó a los Estados a reconocer que tienen el deber de tomar medidas en contra de todas las violaciones de los Derechos Humanos, aunque no sean cometidas por sus agentes, sino por los mismos particulares o población del Estado. Desde la perspectiva de género, el principio a tener en cuenta es la distinción entre lo público y lo privado. La invisibilidad que daba a la mujer su reclusión al ámbito de lo privado, la convertía en un ser prácticamente sin derechos. Aquí entonces, el problema es la conciliación entre la intimidad y privacidad, y la responsabilidad pública que implica la defensa de los derechos humanos, sobre todo en el caso de la violencia contra la mujer. "Cuando aparece una contradicción entre el respeto a la privacidad y la defensa a las víctimas de violencia, la obligación afirmativa del Estado de proteger los derechos humanos fundamentales de sus ciudadanas y ciudadanos, se convierte en el criterio para definir la responsabilidad estatal".

Bajo esta lógica es necesario crear una institución pública como la: "Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer en Bolivia", que tendrá mecanismos de promoción frente a temas y trabajos como los referidos a los derechos de las mujeres.

Promocionando, dando a conocer, divulgando o comunicando los avances que se logren en relación con los derechos de la mujer, es el camino adecuado para sensibilizar a las personas sobre la importancia del tema. Es la manera de dar a conocer a las personas el valor de aceptar las diferencias y de construir las igualdades para que cese la discriminación a ellas.

Si bien es cierto que la incorporación de la perspectiva de género debe hacerse siempre que se defiendan los Derechos Humanos de cualquier persona y, por ende, en todo el quehacer de las Defensorías, es indispensable que existan en ellas instancias específicas de defensa, promoción y ampliación de los Derechos Humanos de las mujeres.

La permanente constatación de la violación de los derechos fundamentales de las mujeres, de los actos discriminatorios a los que se enfrentan por el hecho de su género, de los obstáculos ideológicos, políticos y culturales que les dificultan reconocerse como sujetas de derechos, son razones sustantivas para la existencia de esta institución pública como la "Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer en Bolivia".

A pesar de que existen diferencias entre mujeres y hombres en cuanto a su situación social, sus necesidades específicas e intereses, su acceso a beneficios y recursos, la forma en que han sido conceptualizados, promovidos y defendidos los Derechos Humanos ha partido desde la realidad de los hombres. Esto ha impedido considerar a las diversas formas de discriminación que sufren las mujeres por su misma condición, que en el caso de las mujeres del área rural son doblemente discriminadas por ser mujeres y por ser indígenas, estos son actos lesivos a sus derechos fundamentales.

Cuando hablamos de Derechos Humanos de las mujeres nos referimos a la connotación que adquieren en el momento en que las personas de sexo femenino pretenden ejercerlos. La mujer ha contribuido siempre en todas las esferas de la vida económica y social, como agricultora, empresaria, comerciante, trabajadora, ama de casa y madre. Sin embargo debido a la discriminación persistente, no goza equitativamente de los frutos de su labor: la mujer constituye la mayoría de los pobres del mundo y sigue sufriendo desventajas en materia de educación, salud y empleo.

La entrada de la mujer a la esfera pública, saliendo del mundo circunscrito del hogar y la familia, ha sido fundamental una batalla en pro de los derechos humanos, es decir, para lograr aquellos valores esenciales que propician el desarrollo más pleno de las personas y las sociedades.

Además, la lucha por alcanzar la igualdad con el hombre y la plena participación en la sociedad ha conducido también a que a la mujer se le reconozcan derechos más amplios en su calidad de esposa, madre, hija, y ama de casa.

Es fundamental entender al desarrollo de la equidad de género como parte del proceso de construcción ciudadana, fundamento del desarrollo. No excluye a los hombres, sino que recupera la condición humana de mujeres y hombres para asumir conjuntamente la creación de nuevas relaciones de género, orientadas hacia la corresponsabilidad en los espacios públicos y privados de una ciudadanía plena.

Uno de los desafíos más importantes para la humanidad es alcanzar la equidad-paridad, la justicia social y la igualdad de Derechos entre mujeres y hombres, ya que, si bien en los hechos esta igualdad es solamente formal, la realidad demuestra que existe grandes inequidades, desigualdades, traducidas en exclusión social, marginación, discriminación y violencia contra las mujeres.

Se debe tomar medidas en contra de todas las violaciones de los Derechos Humanos, aunque no sean cometidas por sus agentes, sino por los mismos particulares o población del Estado. Desde la perspectiva de género, el principio a tener en cuenta es la distinción entre lo público y lo privado. La invisibilidad que daba a la mujer su reclusión al ámbito de lo privado, la convertía en un ser prácticamente sin derechos. Aquí entonces, el problema es la conciliación entre la intimidad y privacidad, y la responsabilidad pública que implica la defensa de los derechos humanos, sobre todo en el caso de la violencia contra la mujer. "Cuando aparece una contradicción entre el respeto a la privacidad y la defensa a las víctimas de violencia, la obligación afirmativa del Estado de proteger los derechos humanos fundamentales de sus ciudadanas y ciudadanos, se convierte en el criterio para definir la responsabilidad estatal".

Bajo esta lógica es necesario crear una institución pública como la: "Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer en Bolivia", que tendrá mecanismos de promoción frente a temas y trabajos como los referidos a los derechos de las mujeres.

Promocionando, dando a conocer, divulgando o comunicando los avances que se logren en relación con los derechos de la mujer, es el camino adecuado para sensibilizar a las personas sobre la importancia del tema. Es la manera de dar a conocer a las personas el valor de aceptar las diferencias y de construir las igualdades para que cese la discriminación a ellas.

Si bien es cierto que la incorporación de la perspectiva de género debe hacerse siempre que se defiendan los Derechos Humanos de cualquier persona y, por ende, en todo el quehacer de las Defensorías, es indispensable que existan en ellas instancias específicas de defensa, promoción y ampliación de los Derechos Humanos de las mujeres Bolivianas.

## **II. JUSTIFICACION.**

El presente proyecto de ley en defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres Bolivianas desde una perspectiva de género con la creación de la defensoría de la mujer Boliviana garantiza no sólo que se hagan visibles las situaciones de discriminación y violencia que sufren las mujeres, sino también que la conceptualización, la ampliación y la defensa de los Derechos Humanos de todas las personas se hagan de una forma que sea incluyente de la diversidad humana.

### **III. OBJETO**

Mediante el presente proyecto de ley se pretende la creación de una institución pública, a la cual pueda acudir, como ser la "Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer en Bolivia", que proteja, promueva, defienda, garantice y haga cumplir la normativa nacional y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de la Mujer de forma efectiva, actuando ésta no solo en el ámbito público, cuando los funcionarios públicos vulneren derechos humanos de las mujeres, sino principalmente en el ámbito privado, cuando los particulares vulneran los derechos fundamentales y derechos humanos de las mujeres, proponiendo políticas públicas y promoviendo niveles de coordinación con organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas, privadas y organismos internacionales

### **IV. MARCO NORMATIVO**

#### **A. NORMATIVA NACIONAL**

##### **• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO:**

**Art.8 II)** El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien .

**Artículo 13, I.** Establece que los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene ante esto el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**Artículo 14, II.** Dentro sus disposiciones generales, establece que el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

**Artículo 15, I.** toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos degradantes o humillantes. **II.** Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

-Es importante que la Constitución, reconozca, que las mujeres viven y sufren violencia en el hogar, como también en la propia sociedad, ante esto si bien es relevante que se tenga el derecho de no sufrir violencia física, sexual, psicológica, también se debe incorporar la no "violencia social" que viven las mujeres dentro del Estado, en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Art. 26. I.** todas las ciudadanas y lo ciudadanos tiene derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

**Artículo 66,** Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

**Artículo 79,** la educación fomentara el civismo, el dialogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

**Artículo 110, I,** las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas. **II,** la vulneración de los derechos constitucionales hace responsable a sus autores intelectuales y materiales.

**Artículo 113, I.** la vulneración de los derechos concede a las victimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

**Artículo 256, I.** “Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declare derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta” **II.** Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando estos prevean normas más favorables.

**Artículo 410, I.** Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Los Tratados Internacionales.
- 3.- Las Leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
- 4.- Los Decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

• **LEY N° 045 CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN / 2010 DEL 8 DE OCTUBRE DE 2010:**

**Artículo 1. (OBJETO Y OBJETIVOS).** I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

**Artículo 2. (PRINCIPIOS GENERALES).**

b) **Igualdad.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.

- **LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAL N° 348 DE 9 DE MARZO DE 2013 EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD NACIONAL).** I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

**B) NORMATIVA INTERNACIONAL:**

**1. LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.**

**Artículo 2** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: **a)** Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; **b)** Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; **c)** Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

**d)** Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; **e)** Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; **f)** Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; **g)** Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

## **2. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ"**

**Artículo 4** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley,
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

## **3. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:**

**Artículo 1.** A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

**Artículo 2.** Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas

tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

**Artículo 3.** La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a. El derecho a la vida
- b. El derecho a la igualdad
- c. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación
- d. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar
- e. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables
- f. El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

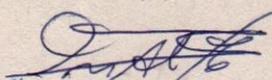
**Artículo 4.** Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

-Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

Para proteger, los derechos fundamentales y derechos humanos de la mujer de forma real y efectiva, previniendo y erradicando toda forma de violencia, el Estado debe asistir a la mujer afectada por la violencia, ante esto es necesario crear una institución pública especializada en temas de la mujer de forma exclusiva, como la Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer en Bolivia.

Es importante que se sancione, tanto funcionarios públicos del Estado, como también a las personas particulares, que violen o vulneren los Derechos Fundamentales y Derechos Humanos de la mujer en particular, y en general de la población. Aquí es importante destacar, que el Estado debe adoptar medidas para prevenir eliminar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer, ya sea por acción u omisión, ante esto es necesario la creación de instituciones públicas por parte del Estado, que actúe tanto en el ámbito público como en el privado.

  
  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

## **V.I. PROPUESTA NORMATIVA**

### **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER BOLIVIANA, COMO INSTITUCIÓN PÚBLICA, INDEPENDIENTE Y ESPECIALIZADA EN PRECAUTELAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER BOLIVIANA**

**ARTICULO 1 (OBJETIVO)** El objetivo del presente Anteproyecto de Ley, es crear la Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer como institución pública e independiente. mediante la cual se protegerá, promoverá, defenderá, y hará cumplir la normativa nacional y los instrumentos internacionales en materia de los Derechos Humanos de las Mujeres de forma real y efectiva, esta institución actuara no solo en el ámbito público, cuando los funcionarios públicos vulneren derechos humanos de las mujeres, sino principalmente en el ámbito privado, cuando los particulares vulneran los derechos fundamentales y derechos humanos de las mujeres.

#### **Artículo 2. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

- I. El presente Anteproyecto de Ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- II. Las disposiciones del presente Anteproyecto de Ley, será aplicable a toda persona de sexo femenino (niña-mujer) de forma individual o a organizaciones de mujeres, que sufran vulneraciones a sus derechos fundamentales y derechos humanos, en el ámbito público como en el privado.

#### **Artículo 3. (ATRIBUCIONES)**

La Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer, como institución pública pero independiente, promoverá la defensa de los derechos humanos de las mujeres al mismo tiempo que exigirá el cumplimiento de políticas favorables a este sector fundamental de la población.

#### **ARTÍCULO 4. (SOBRE LA ELECCIÓN DE EL O LA DEFENSOR DE LA MUJER BOLIVIANA).**

La Defensora de los Derechos Humanos de la Mujer, será nombrada por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, de una terna consensuada entre las organizaciones nacionales y regionales de mujeres, la Junta Coordinadora de los Derechos Humanos de la Mujer, el Consejo Consultivo y la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. La Defensora de los Derechos Humanos de la Mujer, durará en el cargo cinco años.

Los postulantes a defensor de la mujer boliviana deberá ser un personaje que haya recorrido su vida profesional en lucha por la defensa de los derechos de la mujer boliviana,

Los postulantes a defensor o defensora del pueblo no deberán tener ninguna afinidad política como requisito para su selección

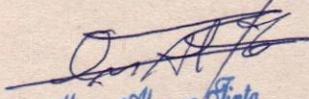
**Artículo 5. (ACERCA DE LA LAS INSTALACIONES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER BOLIVIANA).** Estará integrada por una oficina central asentada en la Ciudad de El Alto, así como oficinas departamentales ubicadas en los nueve Departamentos en el interior del país, y en las Provincias a nivel Nacional, tanto en el área urbana como rural, donde se atenderá a la mujer u organizaciones de mujeres. La defensoría contara con personal técnico jurídico especializado, servicio de asistencia social y psicológica además de una unidad administrativa financiera

**Artículo 6. (PRESUPUESTO).**

Esta institución pública a pesar de ser independiente, su financiamiento debe ser garantizado por el Estado Plurinacional Boliviano con recursos del TGN, como una manera de afirmar la institucionalidad del tema y en pro de la vigencia, y efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos de la Mujer en Bolivia.

**Artículo 7. (RECURSOS).**

La Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer Boliviana podrá gestionar nacional o internacionalmente los recursos técnicos y financieros que sean necesarios para el logro de su objetiv

  
Maria Manoca Finta  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL